

RESOLUCIÓN No. 01676

POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C., la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2011EE123782 del 30 de septiembre de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió al **COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR SUR**, para la presentación de treinta y dos (32) vehículos afiliados y/o de propiedad de la institución, con el fin de efectuar las pruebas de emisiones de gases, los días 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2011 en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la Carrera 84 No. 11A - 34.

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 02259 del 04 de marzo de 2012, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, se llevaron a cabo las pruebas técnicas en Campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de opacidad de los vehículos de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento al requerimiento No. 2011EE123782 del 30 de septiembre de 2011, dicho concepto expresa lo siguiente:

“4. RESULTADOS

4.1 Los siguientes vehículos incumplieron el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

RESOLUCIÓN No. 01676

Tabla No.1 Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	BII072	OCTUBRE 10 DE 2011	4	SOL105	OCTUBRE 13 DE 2011
2	SOF286	OCTUBRE 10 DE 2011	5	SIB981	OCTUBRE 13 DE 2011
3	CRX089	OCTUBRE 12 DE 2011	6	SLH180	OCTUBRE 14 DE 2011

4.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003, el siguiente resultado muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumplimiento la normatividad ambiental vigente

Tabla No. 2 El siguiente es el listado de los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumplimiento (sic) la normatividad ambiental vigente

VEHICULOS RECHAZADOS								
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	BBV253	R	2	BEL236	R	3	BFS308	R
4	BIC045	R	5	UPT609	R			

4.3 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 556 el siguiente resultado muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, y cumplieron la normatividad ambiental vigente

Tabla No. 3 Los vehículos relacionados a continuación cumplieron el requerimiento y aprobaron la prueba.

VEHICULOS APROBADOS								
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	BIC527	A	8	UFV064	A	15	BKS248	A
2	SPP604	A	9	UFU025	A	16	BJS398	A
3	UFR474	A	10	SGK969	A	17	VIZ975	A
4	SGL188	A	11	BFP875	A	18	SLJ919	A
5	SYR121	A	12	SPP586	A	19	SMD530	A
6	UFT523	A	13	BFG586	A			
7	DUC587	A	14	BHU276	A			

RESOLUCIÓN No. 01676

4.4 los siguientes son los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos.

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos al COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR SUR

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
30	24	6	80%	20%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
24	19	5	79%	21%

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que el Título IV de la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 17 establece que la indagación preliminar tendrá como objeto establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 01676

sancionatorio ambiental se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

Que si bien fueron citados mediante radicado No. 2011EE123782 del 30 de septiembre de 2011, treinta y dos (32) vehículos, la prueba de emisión de gases se realizó solo a treinta (30) automotores tal y como consta en el concepto técnico No. 02259 del 04 de marzo de 2012, toda vez que el COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, advirtió la inasistencia de los vehículos de placas BCB089 y SFZ658.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los resultados obrantes en el Concepto Técnico No. 02259 del 04 de marzo de 2012, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, y dando aplicación a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho encuentra pertinente ordenar la indagación preliminar para verificar si el **COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR SUR**, incurre presuntamente en conductas constitutivas de infracción ambiental teniendo en cuenta que según el citado concepto, cinco (5) de los treinta y dos (30) vehículos requeridos identificados con las placas: BBV253, BIC045, BEL236, UPT609 y BFS308, incumplieron presuntamente el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003 y seis (6) vehículos identificados con placas: BII072, SOF286, CRX089, SOL105, SIB981 y SLH180, al parecer incumplieron el Artículo Octavo de la misma resolución, al no presentarse los días en los que fueron requeridos para efectuar la prueba de emisión de gases.

Lo anterior, una vez que esta Entidad revisó los documentos con radicado No. 2011ER129894 del 13 de octubre de 2011 allegados por la empresa, así como el requerimiento No. 2011EE123782 del 30 de septiembre de 2011 enviado al **COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR SUR**, que dio lugar al Concepto Técnico No. 02259 del 04 de marzo de 2012, encontrando que los vehículos objeto de indagación preliminar, hacen parte del parque automotor de la **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES- ASOTRANES.**, por lo que al parecer se configura la imposibilidad de imputar la conducta al presunto infractor, siendo pertinente entonces ordenar al grupo técnico de Fuentes Móviles de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, para que aclare el Concepto Técnico No. 02259 del 04 de marzo de 2012, en lo concerniente a este aspecto y así dar el impulso procesal pertinente de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Es pertinente indicar para el caso que nos ocupa, que el documento original del requerimiento No. 2011EE123782 del 30 de septiembre de 2011, con el cual se verifica la fecha en la que fue recibido dicho requerimiento por parte del **COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR SUR**, no reposa en los archivos que se encuentran en esta

RESOLUCIÓN No. 01676

secretaria; no obstante lo anterior, ello no cobra mayor relevancia, toda vez que el objeto de la presente indagación es determinar si el citado requerimiento se realizó o no, a la empresa directamente responsable de la flota escolar, conforme a la Resolución 556 de 2003, y determinar si se configuran en las causales de incumplimiento en materia ambiental que reposan en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

Que dada la situación planteada, se considera jurídicamente pertinente proceder a realizar la indagación preliminar que establece la Ley 1333 de 2009; y sumado a ello dar aplicación a los principios orientadores establecidos en el Decreto 01 de 1984, específicamente el de economía, celeridad y eficacia.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Llevar a cabo la INDAGACION PRELIMINAR en los términos del Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 al **COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR SUR** identificado con el NIT 860.020.658-1, ubicado en la calle 11 sur No. 9 -11 de la Localidad de Antonio Nariño de ésta ciudad, cuya rectora es la **HNA. ODILIA SEPULVEDA**.

RESOLUCIÓN No. 01676

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de Fuentes Móviles de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, aclarar el Concepto Técnico No. 02259 del 04 de marzo de 2012 para esclarecer los hechos objeto de la presente indagación en lo que respecta a los vehículos requeridos, como se indicó en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:
CAROLINA MORRIS PRIETO

C.C.: 1032441853 T.P:

GPS:

FECHA EJECUCION: 13/09/2013

Revisó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01676

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2014
Diego Alejandro Herrera Montañez	C.C: 80124916	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/12/2013
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014

